

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca a 25 de agosto de 2015.

LICENCIADO
JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Por medio del presente, envío a usted proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el marco de sus atribuciones y facultades, contemplen la inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, lo relativo al pago retroactivo y de nivelación del Bono de Despensa y Previsión Social Múltiple de pensionados y jubilados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado, con el fin de que se contemple en la próxima sesión ordinaria, así mismo le solicito que sea tratado como de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SURAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA
DISTRITO XXI
OAXACA DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
25 AGR. 2015

OFICIAL MAYOR

C.c.p. Archivo

13:19
PS/19
11/27/15

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca a 25 de agosto de 2015.

**LICENCIADO
JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

La que suscribe Lic. Leslie Jiménez Valencia, Diputada en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el marco de sus atribuciones y facultades, contemplen la inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, lo relativo al pago retroactivo y de nivelación del Bono de Despensa y Previsión Social Múltiple de pensionados y jubilados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado, para ello formulo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La proposición que presento se motiva por el propósito firme de apoyar la defensa de los intereses de la clase trabajadora jubilada y pensionada por



Dip. Leslie Jiménez Valencia.

parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las prestaciones que jubilados y pensionados reclaman, son el pago inmediato de las diferencias en los conceptos 02 Pago de Bono de Despensa y 03 Pago de Previsión Social Múltiple. Al respecto, diversas agrupaciones de estos trabajadores se han acercado con justa razón a este Congreso, a fin de plantear esta situación y encontrar una respuesta sensata.

Después de analizar y revisar sus planteamientos, pudimos concluir que es oportuno interceder por el respeto y ejercicio de sus derechos plasmados en nuestra Ley Fundamental y en la norma jurídica secundaria.

1.- El artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley del ISSSTE, misma que entró en vigor el 31 de marzo de 2007 y que abrogó la Ley del 27 de diciembre de 1983; dispone categóricamente: "Los Jubilados, Pensionados o sus Familiares Derechohabientes que, a la entrada en vigor de esta Ley, gocen de los beneficios que les otorga la Ley que se abroga, continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento."

2.- De lo anterior se desprende la vigencia y aplicación en el caso que nos ocupa del artículo 57 de la Ley del ISSSTE que entró en vigor el 27 de diciembre de 1983, que en su párrafo sexto, última parte establece que: "Los jubilados y



Dip. Leslie Jiménez Valencia.

pensionados tendrán derecho en su proporción, a las prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo siempre y cuando resulten compatibles a los pensionados.

3.-Aunado a lo anterior, en el Manual de Procedimientos de Pensiones Directas y Otras Prestaciones Derivadas, del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre, del ISSSTE del 1 de enero de 1994; se estableció en su parte relativa a "Los Conceptos de Percepción de las Pensiones Directas"; particularmente en su numeral 94, que: "A partir del día en que el ex-trabajador adquiriera la calidad de pensionista directo, el Instituto se obligará a cubrirle, además de su primer pago de pensión y su pensión mensual, entre otras prestaciones: El Bono de dispensa: que es la gratificación mensual que se concede a los pensionistas directos, cuyo monto es fijado por la H. Junta Directiva; y Previsión Social Múltiple: que es la gratificación diaria que se concede a los pensionistas directos cuyo monto es fijado por la H. Junta Directiva.". Asimismo, se estableció en el numeral 96 de dicho Manual, que: "Los pensionistas directos disfrutarán de las prestaciones en dinero que sean conferidas de manera general a los trabajadores en activo, siempre y cuando resultan compatibles".

4- A pesar de las bases legales antes referidas que son derecho positivo por la aplicación e interpretación del artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley del ISSSTE, los pensionados han venido percibiendo sin modificación alguna a partir del año 2011, y en algunos casos desde 2008 y hasta 2014, la cantidad de \$100.00 pesos por concepto de BONO DE DESPENSA y \$120.00 pesos por



Dip. Leslie Jiménez Valencia.

concepto de PREVISION SOCIAL MULTIPLE, cantidades que se reitera, no han sufrido modificación alguna en relación con los incrementos que han recibido los trabajadores en activo, de acuerdo al incremento porcentual que autorizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en años anteriores.

5.- Por si fuera poco, se nos ha hecho del conocimiento que comparativamente a los trabajadores jubilados y pensionados, se les ha pagado estos conceptos a través de los años de forma diferenciada e irregular y en periodos espaciados por años, de la siguiente forma:

- Antes del año 1993, se les aumentaban cada año.
- A partir de 1994, no aumentaron hasta el año 1998, en que se paga un aumento retroactivo solamente por los años 1997 y 1998.
- De 1999 hasta mayo de 2008, se dio otro aumento.
- En junio de 2008, el Instituto pagó un retroactivo del año 2007.
- Desde ese año en que se aumentó de \$95.58 pesos a \$100.00 pesos en el concepto 02 (bono de despensa) y \$120.00 pesos en el concepto 03 (Previsión Social Múltiple), han transcurrido más de 6 años y no les han aumentado un sólo centavo.

6.-Cabe decir que ante este reclamo generalizado de pensionados y jubilados, la Comisión Permanente en su sesión de fecha 26 de agosto de 2014, aprobó un acuerdo mediante el cual se exhortó al ISSSTE, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Cámara de Diputados para que valorarán la inclusión en



Dip. Leslie Jiménez Valencia.

el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la federación de 2015, lo relativo al pago retroactivo y de nivelación del bono de despensa y previsión múltiple de pensionados y jubilados de esta Institución de seguridad social.

No obstante lo anterior, a la fecha los pensionados y jubilados continúan en la incertidumbre y en la penosa situación de ver violentados sus derechos por no tener el goce pleno de esas prestaciones, que son derechos irrenunciables, que ante todo las instituciones y órganos de gobierno deben garantizar su pleno disfrute y ejercicio.

7.-La omisión de regularizar los incrementos y de pagar retroactivamente los conceptos 02 (bono de despensa) y 03 (previsión social múltiple) en favor de jubilados y pensionados, desde la última actualización efectuada en el año 2008; constituye una transgresión del marco jurídico que regula el derecho a sus pensiones y demás prestaciones; así como los artículos 1º y 123 de nuestra Constitución Política y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece la protección del derecho a una pensión y una vida digna, el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación y el derecho a la seguridad social.

Los derechos de quienes ofrendaron su esfuerzo y su trabajo durante toda su vida al servicio del estado, como lo son los pensionados y jubilados, no deben porque estar sujetas a ningún tipo de valoración para ver si se otorgan o no,



LXII LEGISLATURA

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

pero sí a la aplicación estricta de las disposiciones jurídicas que los consagran, para evitar situaciones como esta, que lastiman su esfera y dignidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable soberanía el siguiente,

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el marco de sus atribuciones y facultades, contemplen la inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, lo relativo al pago retroactivo y de nivelación del Bono de Despensa y Previsión Social Múltiple de pensionados y jubilados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SURAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
OAXACA DE JUÁREZ